

IEC/CG/123/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de la Representación de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual se resuelve la procedencia constitucional y legal de la actualización de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 16 de abril de 1996, en Sesión Ordinaria, el Consejo Estatal Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo 11/1996, por el cual se otorgó el registro al partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- II. En fecha 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas



disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- V. El día 14 de julio de 2016 en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/054/2016, mediante el cual emitió los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.
- VI. En fecha 01 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VII. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VIII. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la Licda. Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- IX. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 3 de noviembre de 2021.



- X. El 28 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022 relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. El 15 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/046/2022 mediante el cual se resolvió la procedencia constitucional y legal de la adecuación a los documentos básicos del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, en cumplimiento a lo determinado a través del acuerdo IEC/CG/031/2022, relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos políticos locales prevenga, atiendan, sanciones, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XII. El día 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/179/2024, mediante el cual aprobó la procedencia constitucional y legal de la dirigencia estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- XIII. El día 22 de enero de 2025, el Consejo Electoral de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Presidente Provisional de este Organismo Público Electoral.
- XIV. El día 07 de febrero de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y el Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XV. El día 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

- XVI. El día 02 de julio de 2025 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por la Lic. María José Marcos Salazar, Representante Propietaria del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, mediante el cual hace de conocimiento las modificaciones, adiciones y reformas a los estatutos del partido.
- XVII. El día 27 de agosto de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/109/2025, mediante el cual se resolvió la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político local Unidad Democrática de Coahuila.
- XVIII. El día 11 de septiembre de 2025 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por la Lic. María José Marcos Salazar, Representante Propietaria del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, mediante el cual informa sobre la integración del Comité Ejecutivo Estatal, en virtud de la modificación a los estatutos del partido.
- XIX. El día 07 de octubre de 2025 la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/014/2025 que propone la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual se resuelve la procedencia constitucional y legal de la actualización de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local Unidad Democrática de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con: órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Lo anterior, con relación al artículo 358 del Código Electoral, a través del cual se establecen las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

SÉPTIMO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos asociarse

individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos inciso b), establece que es un derecho político-electoral de la ciudadanía mexicana, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

OCTAVO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Por su parte, el artículo 23, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

A su vez, el artículo 34, numeral 2, inciso c) de la citada ley, dispone que, son asuntos internos de los partidos políticos la elección de los integrantes de sus órganos internos.

NOVENO. Que el artículo 1º de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales, partidos políticos, y acreditación de los



representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes para recibir los recursos y gastos de campaña¹; señala que tienen por objeto establecer el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de los documentos que se entreguen al Instituto Electoral de Coahuila para tal efecto.

DÉCIMO. Que, el artículo 9 de los Lineamientos en comento, dispone que, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario, de ser el caso, y/o los requisitos que se deban de satisfacer para cada supuesto, el Instituto mediante la Comisión o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 11 señala que, concluidos los trámites respecto a las modificaciones de documentos básicos, cambio de domicilio y la integración o modificaciones de los órganos directivos de algún partido político estatal, se deberá informar al Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 12 de los Lineamientos establece que, los partidos políticos, las candidaturas independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán a este Instituto, las modificaciones a sus documentos básicos, su domicilio social, los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como los cambios de sus representantes ante el Consejo General y para recibir los recursos de gastos de campaña conforme aplique en cada uno de los casos en particular.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 13 de los Lineamientos dispone que, toda comunicación se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá de ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político o asociación política de que se trate.

Todos los escritos deberán ser dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, salvo disposición expresa en contrario.

DÉCIMO CUARTO. En términos del artículo 14 de los Lineamientos, la comunicación suscrita deberá contener:

¹ En adelante los Lineamientos.

- a. El representante legal, para llevar a cabo los cambios sobre la integración de los órganos directivos del partido político o asociación política;
- b. En todos los demás casos, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal o equivalente de la asociación política o partido político, y/o representante de este último ante el Consejo General;
- c. Los candidatos independientes estarán representados de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 16 de los Lineamientos señala que, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben de comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13 deberá de acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO SEXTO. Por su parte el artículo 23 de los Lineamientos especifica que el partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, respecto de la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

Asimismo, en la renovación de los órganos directivos de los mismos, una vez que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento de cambio en la integración de dichos los órganos, informarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva los cambios correspondientes en un plazo no mayor a diez días hábiles.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 24 de los Lineamientos señala que, adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme a los artículos 15 y 16 del presente lineamiento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político o asociación política.

DÉCIMO OCTAVO. El artículo 28 de los Lineamientos señala que, en aquellos casos en que los estatutos del partido político o asociación política permitan la creación y/o supresión de Secretarías, Comisiones o equivalentes, deberá comunicarse a la Secretaría Ejecutiva para que ésta remita a la Comisión, la integración completa del

órgano directivo que se vea afectado, a fin de que exista certidumbre sobre la conformación del mismo y se realicen las notas aclaratorias en los libros de registro.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 29 establece una vez recibida la comunicación del partido político o asociación política, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político o la asociación política hayan acompañado a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

VIGÉSIMO. El artículo 31 menciona que, concluida la verificación correspondiente la Comisión elaborará el proyecto respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General, para los efectos conducentes.

Todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia o a los cambios de los partidos políticos estatales o agrupaciones políticas surtirá sus efectos una vez que se haya aprobado el acuerdo respectivo por el Consejo General.

VIGÉSIMO PRIMERO. El día 11 de septiembre del año en curso, la Lic. María José Marcos Salazar, en su calidad de Representante Propietaria ante el Consejo General del Partido Unidad Democrática de Coahuila, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, oficio mediante el cual se hace de conocimiento la integración del comité ejecutivo estatal, en virtud a la modificación a los estatutos del partido político, anexando lo siguiente:

- Convocatoria a Sesión del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 01 de septiembre de 2025, en una (01) foja;
- Acta de Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila de fecha 05 de septiembre de 2025, en once (11) fojas;
- Convocatoria a Sesión del Congreso Estatal de fecha 05 de septiembre de 2025, en una (01) foja;
- Acta de la Sesión Urgente y Extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila de fecha 07 de septiembre de 2025, en ocho (08) fojas;
- Ocho (08) credenciales de elector de los C.C Evaristo Lenin Pérez Rivera, Yolanda Elizondo Maltos, Víctor Manuel Rivera de los Santos, Aarón Ronaldo de los Santos Serratos, Juana de Jesús Moreno Zapata, María José Marcos Salazar, Carlos Alejandro Lara Pérez y Guadalupe Lourdes Ramírez de Hoyos, en una (01) foja cada una.

Por tanto, el escrito mediante el cual se informó la integración del comité ejecutivo estatal fue presentando dentro de los diez días hábiles que establece el Lineamiento para tales efectos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Verificación. En virtud de que la integración del comité ejecutivo estatal constituye un procedimiento de naturaleza estatutaria, en primer término, se procedió al estudio, análisis y valoración del cumplimiento de dicho procedimiento en apego a lo establecido en los Lineamientos aplicables y en relación con la documentación presentada por el partido político. Advirtiéndose que dicho procedimiento fue llevado a cabo conforme a lo dispuesto en sus propios estatutos, en atención a lo siguiente:

En primer término, en lo que concierne a los órganos del Comité, el artículo 22 de los Estatutos establece que el Comité Ejecutivo Estatal constituye el órgano colegiado encargado de la ejecución de las acciones tendientes a la conducción de los trabajos del partido, así como de la adopción de acuerdos políticos en beneficio del mismo, quedando integrado por la Presidencia, la Secretaría General y las demás figuras previstas en el ordenamiento estatutario.

Asimismo, corresponde a la Secretaría General la atribución de convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 23, 26, 28 y 37, inciso i)², de los Estatutos del Partido.

Bajo esa tesitura, el día 01 de septiembre del año en curso, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, emitió la convocatoria correspondiente para celebrar la Sesión el día 05 de septiembre de 2025, a las 19:00 horas de manera presencial bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Registro de asistencia de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- 2.- Verificación del quórum e instalación del Comité Ejecutivo Estatal para sesionar válidamente.
- 3.- Bienvenida por parte del Presidente de UDC.

² Estatutos del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Artículo 37. La Secretaría General será el segundo cargo unipersonal de mayor relevancia dentro del partido. Quien asuma la Secretaría General del Congreso Estatal lo será también del Comité Ejecutivo Estatal y tendrá las siguientes atribuciones (sic):

i. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.



- 4.-Votación del proyecto de Acuerdo por el que se señala la nueva integración del Comité Ejecutivo Estatal en cumplimiento del Acuerdo que reformó los Estatutos del partido y de conformidad con el marco estatutario vigente.
- 5.- Votación del Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal mediante el cual se aprueba convocar a los integrantes del Congreso Estatal de UDC.
- 6.- Asuntos Generales.
- 7.- Clausura de la Sesión.

No se omite señalar que el artículo 23³ de los estatutos menciona que las sesiones deberán ser convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación.

En el acta de dicha sesión y de conformidad con el artículo 29 de sus estatutos, se procedió con la lista de asistencia para verificar el quórum necesario de los miembros para sesionar válidamente; una vez colmado lo anterior, se aprobó el orden del día por unanimidad, se procedió a pasar a la bienvenida por parte del presidente del comité ejecutivo estatal y posteriormente se procedió a dar lectura al proyecto de acuerdo por el que se señala la nueva integración del Comité Ejecutivo Estatal en cumplimiento del Acuerdo que reformó los Estatutos del partido y de conformidad con el marco estatutario vigente. Teniendo como puntos resolutiveos los siguientes:

***PRIMERO.** Se aprueba proponer al Congreso Estatal la presente reestructura a la planilla encabezada por el Mtro. Evaristo Lenin Pérez Rivera para integrar el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila, de conformidad con el acuerdo citado y lo establecido en los estatutos vigentes.*

(...)

*Una vez expuesto el Acuerdo anterior, este Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los actuales artículos 17 inciso b) y 83 del Estatuto del Partido Unidad Democrática de Coahuila, aprueba por **unanimidad** de votos de los integrantes presentes y pone a consideración del Congreso Estatal el acuerdo en mención.*

Una vez concluido el punto del orden del día referido, se continuó con el acuerdo mediante el cual se aprobó convocar de manera urgente y extraordinaria a los integrantes del Congreso Estatal a fin de someter a su consideración el acuerdo referido, el día 07 de septiembre del año en curso a las 16:00 horas.

³ Estatutos del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Artículo 23. Deberá reunirse por lo menos tres veces al año. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, cuando así se requiera, y deberán ser convocadas con por lo menos 24 horas de anticipación por la Secretaría General. (...)

VIGÉSIMO TERCERO. Atento a lo anterior, el 07 de septiembre a las 16:00 horas se celebró la sesión urgente y extraordinaria, en atención al artículo 18 de los estatutos se procedió con la lista de asistencia para verificar el quórum necesario de los miembros para sesionar válidamente, una vez colmado lo anterior al contar con la presencia de por lo menos el 51% de sus integrantes, se procedió a dar lectura a los asuntos a tratar del orden del día, entre ellos, el proyecto de acuerdo por el que se señala la nueva integración del Comité Ejecutivo Estatal en cumplimiento del Acuerdo que reformó los Estatutos del partido y de conformidad con el marco estatutario vigente; en consecuencia se sometió a la votación correspondiente y se aprobó por unanimidad. Teniendo como puntos resolutiveos los siguientes:

***PRIMERO.** Se aprueba la presente reestructura a la planilla encabezada por el Mtro. Evaristo Lenin Pérez Rivera para integrar el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila, de conformidad con lo establecido en los estatutos vigentes; para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2024 al 3 de noviembre de 2027.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Presidente notificar el presente acuerdo al Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales correspondientes.*

***TERCERO.** Se ordena la notificación mediante su colocación en los estrados y publicación en la página web oficial del partido.*

Quedando reestructurada de la siguiente manera:

Comité Ejecutivo Estatal Unidad Democrática de Coahuila	
<i>Presidente del Comité</i>	<i>Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera</i>
<i>Secretaría General</i>	<i>C. Yolanda Elizondo Maltos</i>
<i>Secretaría de Organización</i>	<i>C. Víctor Manuel de los Santos Rivera</i>
<i>Secretaría de Asuntos Electorales</i>	<i>Lic. Aarón Ronaldo de los Santos Serratos</i>
<i>Secretaría de Bienestar y Justicia Social</i>	<i>Lic. Juana de Jesús Moreno Zapata</i>
<i>Secretaría de Participación Política de las Mujeres</i>	<i>C. María José Marcos Salazar</i>



<i>Comité Ejecutivo Estatal Unidad Democrática de Coahuila</i>	
<i>Secretaría de Participación Juvenil</i>	<i>C. Carlos Alejandro Lara Pérez</i>
<i>Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables</i>	<i>C. Guadalupe Lourdes Ramírez de Hoyos</i>

VIGÉSIMO CUARTO. Actualización. Como se mencionó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el día 27 de agosto de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/109/2025, mediante el cual resolvió la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político local Unidad Democrática de Coahuila.

Al realizar el estudio y análisis de la documentación que fue presentada en su momento para las modificaciones a los estatutos del partido, se valoró el procedimiento estatutario llevado a cabo, mismo que se realizó en apego a los Lineamientos y conforme a lo dispuesto por sus propios estatutos, ya que se desarrollaron las sesiones correspondientes del Comité Ejecutivo Estatal, así como la del Congreso Estatal y se emitieron las actas respectivas de cada una de las sesiones.

Resulta importante destacar que, dentro de las actuaciones internas del partido llevadas a cabo para aprobar las modificaciones a sus estatutos, en fecha 21 de junio de 2025 el Congreso Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila celebró una sesión ordinaria en la cual, una vez que se colmaron las formalidades requeridas para el desahogo de dicha sesión, se dio lectura al proyecto de acuerdo mediante el cual se propuso diversas modificaciones a los estatutos del Partido Unidad Democrática de Coahuila. Teniendo como puntos resolutivos los siguientes:

PRIMERO. *Se aprueba llevar a cabo las reformas propuestas por el Comité Ejecutivo Estatal a los estatutos de este instituto político, de acuerdo con el actual artículo 17 inciso b) y 83 de los estatutos de nuestro partido.*

SEGUNDO. *Notifíquese al Instituto Electoral de Coahuila para su debido procedimiento y aprobación a fin de que entren en vigencia las modificaciones, adiciones y reformas a los estatutos de UDC aquí aprobadas.*

TERCERO. *Se establece un plazo de 60 días a partir de la debida aprobación por el Instituto Electoral de Coahuila para adecuar y aprobar la nueva integración*



del Comité Ejecutivo Estatal⁴, mientras UDC se regirá bajo la integración previamente aprobada y de conformidad con lo establecido en los estatutos a la fecha vigente.

Se advierte que el partido Unidad Democrática de Coahuila, dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de las modificaciones a los estatutos por parte del Consejo General de este Instituto, tendría que **adecuar** una nueva integración del Comité Ejecutivo Estatal. Lo anterior, ya que derivado de las modificaciones, adiciones y reformas a los estatutos del partido, se actualizó la estructura orgánica del partido por lo que respecta a la integración del Comité Ejecutivo Estatal, quedando de la siguiente forma:

Estatutos Unidad Democrática de Coahuila	
Texto Derogado	Texto Vigente
<p align="center">CAPÍTULO CUARTO</p> <p align="center">DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>Artículo 26. El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidente del Comité. b) La Secretaría General c) La Secretaría de Organización en su calidad de Presidente de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes d) La Secretaría de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros en su calidad de Presidente de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros e) La Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos f) La Secretaría de Asuntos Electorales en su calidad de Presidente de la Comisión de Procesos Internos g) La Secretaría de Comunicación Social h) La Secretaría de Acción Femenil 	<p align="center">CAPÍTULO III</p> <p align="center">COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>Artículo 22. En un órgano colegiado encargado de ejecutar acciones para dirigir los trabajos del partido y tomar acuerdos políticos en beneficio del mismo. Estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Presidencia b) La Secretaría General c) La Secretaría de Organización d) La Secretaría de Asuntos Electorales e) La Secretaría de Bienestar y Justicia Social f) La Secretaría de Participación Política de las Mujeres g) La Secretaría de Participación Juvenil h) La Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables

⁴ Énfasis añadido.

Estatutos Unidad Democrática de Coahuila	
Texto Derogado	Texto Vigente
i) La Secretaría de Acción Juvenil j) El Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información k) Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información l) Titular de la Unidad del Padrón Estatal de Militantes m) Titular de la Unidad de Documentación y Archivo	

Del cuadro comparativo se advierte que hubo una disminución de Secretarías y Unidades que integraban el Comité Ejecutivo Estatal, así como la modificación en la denominación de algunas de ellas.

Ahora, si bien de los estatutos del partido político se desprende el proceso interno relativo a la elección de dirigencias del partido, o en su caso, para la renovación, lo cierto es que no nos encontramos ante ese supuesto, toda vez que no se está llevando a cabo una nueva elección ni ha concluido tampoco el periodo de una dirigencia estatal. En realidad, se trata de una reorganización de la estructura preexistente con las secretarías que actualmente conforman el Comité Ejecutivo Estatal. Muestra de ello es que la actualización de la planilla está integrada por los mismos miembros que la anterior, a excepción de aquellos cargos que fueron suprimidos:

Comité Ejecutivo Estatal Unidad Democrática de Coahuila		Puesto en la planilla anterior
<i>Presidente del Comité</i>	<i>Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera</i>	<i>Presidente</i>
<i>Secretaría General</i>	<i>C. Yolanda Elizondo Maltos</i>	<i>Secretaría General</i>
<i>Secretaría de Organización</i>	<i>C. Víctor Manuel de los Santos Rivera</i>	<i>Secretaría de Organización, en su calidad de presidente de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes</i>



Comité Ejecutivo Estatal Unidad Democrática de Coahuila		Puesto en la planilla anterior
<i>Secretaría de Asuntos Electorales</i>	<i>Lic. Aarón Ronaldo de los Santos Serratos</i>	<i>Secretaría de Asuntos Electorales, en su calidad de presidente de la Comisión de Procesos Internos</i>
<i>Secretaría de Bienestar y Justicia Social</i>	<i>Lic. Juana de Jesús Moreno Zapata</i>	<i>Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos</i>
<i>Secretaría de Participación Política de las Mujeres</i>	<i>C. María José Marcos Salazar</i>	<i>Presidencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información</i>
<i>Secretaría de Participación Juvenil</i>	<i>C. Carlos Alejandro Lara Pérez</i>	<i>Secretaría de Acción Juvenil</i>
<i>Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables</i>	<i>C. Guadalupe Lourdes Ramírez de Hoyos</i>	<i>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</i>

Por otro lado, es imperativo recordar que el día 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/179/2024 mediante el cual aprobó la procedencia constitucional y legal de la dirigencia estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para quedar conformada durante el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2024 al 3 de noviembre de 2027 de la siguiente manera:

Comité Ejecutivo Estatal Unidad Democrática de Coahuila	
<i>Presidente del Comité</i>	<i>Evaristo Lenin Pérez Rivera</i>
<i>Secretaría General</i>	<i>Yolanda Elizondo Maltos</i>
<i>Secretaría de Organización, en su calidad de presidente de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes</i>	<i>Víctor Manuel de los Santos Rivera</i>
<i>Secretaría de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, en su calidad de presidente de la Comisión de Administración y Recursos Financieros</i>	<i>José Alfredo Saavedra Gil</i>



Comité Ejecutivo Estatal Unidad Democrática de Coahuila	
<i>Secretaría de Acción Social y Derechos Humanos</i>	<i>Juana de Jesús Moreno Zapata</i>
<i>Secretaría de Asuntos Electorales, en su calidad de presidente de la Comisión de Procesos Internos</i>	<i>Aarón Ronaldo de los Santos Serratos</i>
<i>Secretaría de Comunicación Social</i>	<i>Edgar González Arellano</i>
<i>Secretaría de Acción Femenil</i>	<i>Victoria Cecilia Olague Díaz</i>
<i>Secretaría de Acción Juvenil</i>	<i>Cesar Alejandro Lara Pérez</i>
<i>Presidencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información</i>	<i>María José Marcos Salazar</i>
<i>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</i>	<i>Guadalupe Lourdes Ramírez de Hoyos</i>
<i>Titular de la Unidad de Documentación y Archivo</i>	<i>Claudia Irene Flores Castillo</i>

Una vez dicho esto, y como ya quedó plasmado en el presente acuerdo, es importante traer de nueva cuenta lo establecido en el considerando **VIGÉSIMO TERCERO**, en atención al punto resolutivo primero del acta de sesión urgente y extraordinaria del Congreso Estatal del partido político de fecha 07 de septiembre, mediante el cual se aprobó la reestructura de la planilla para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2024 al 3 de noviembre de 2027:

PRIMERO. *Se aprueba la presente reestructura a la planilla encabezada por el Mtro. Evaristo Lenin Pérez Rivera para integrar el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Democrática de Coahuila, de conformidad con lo establecido en los estatutos vigentes; para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2024 al 3 de noviembre de 2027⁵.*

Por tanto, al hacer un ejercicio analítico de lo anterior, se desprende que, en efecto, no se está eligiendo una nueva planilla con nuevos integrantes para un nuevo periodo, sino que el Congreso Estatal encabezado por la Presidencia, en ejercicio de las facultades que le confieren los estatutos para designar directamente a los miembros del

⁵ Énfasis añadido.

mismo⁶, está actualizando la integración ya existente para el mismo periodo de **noviembre 2024 a noviembre 2027**.

Asimismo, se advierte que la conformación del órgano ejecutivo se encuentra integrada de manera paritaria, asegurando la observancia del principio constitucional de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, conforme a los lineamientos normativos y criterios jurisprudenciales que establecen la obligación de garantizar la equidad en la integración de los cuerpos de dirección y decisión, así como de conformidad con los artículos 59 y 89 de sus estatutos⁷.

VIGÉSIMO QUINTO. En ese orden de ideas, tomando en consideración lo ya vertido en el presente acuerdo, al haberse presentado dicha actualización dentro del plazo de 60 días que había establecido el partido político, y habiéndose observado el procedimiento estatutario respectivo a través de los órganos competentes del partido político, esta Comisión estima conducente determinar cómo constitucional y legalmente válida estatutariamente la integración del Comité Ejecutivo Estatal, con respecto al texto vigente.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9 párrafo primero, 35, fracción III, 41, fracción I y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 327, 328, 333, 344 y 358 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 23, 24, 29 y 31 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña y; 18, 23, 26, 28, 29, 57, 59 y 89 de los Estatutos del partido político Unidad Democrática de Coahuila; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente

⁶ Estatutos del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Artículo 57. Para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, se podrá optar entre las opciones siguientes:

a) Designación directa del Congreso al Comité Ejecutivo Estatal (...)

⁷ Estatutos del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Artículo 59. Las candidaturas para los distintos cargos de dirigentes, deberán de cumplir con los criterios de paridad de género.

Artículo 89. El partido garantizará el principio de paridad de género en la integración de sus órganos y en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a la legislación electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por constitucional y legal la actualización de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Unidad Democrática de Coahuila para continuar conformada durante el periodo comprendido del 04 de noviembre de 2024 al 3 de noviembre de 2027, de la siguiente manera:

Comité Ejecutivo Estatal Unidad Democrática de Coahuila	
Presidente del Comité	Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera
Secretaría General	C. Yolanda Elizondo Maltos
Secretaría de Organización	C. Víctor Manuel de los Santos Rivera
Secretaría de Asuntos Electorales	Lic. Aarón Ronaldo de los Santos Serratos
Secretaría de Bienestar y Justicia Social	Lic. Juana de Jesús Moreno Zapata
Secretaría de Participación Política de las Mujeres	C. María José Marcos Salazar
Secretaría de Participación Juvenil	C. Carlos Alejandro Lara Pérez
Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables	C. Guadalupe Lourdes Ramírez de Hoyos

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para la actualización en los libros correspondientes y para su conocimiento.

CUARTO. Actualícese la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local Unidad Democrática de Coahuila en los libros de registro correspondiente.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.



Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

GERARDO GUERRA BLANCO
SECRETARIO EJECUTIVO